

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE VILLAVICENCIO –EDUV- LTDA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00287-01

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 2 de octubre de 2017, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante el cual declaró **NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, observa la Sala que a memorial visible a folio 3 del cuaderno de 2ª instancia, el apoderado de la demandante presenta solicitud de desistimiento del recurso de apelación y de la demanda.

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado el 8 de marzo de 2018, en esta instancia judicial, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro del recurso de apelación y demanda presentada ante el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** (Fl. 3 cuad. 2ª inst).

II. CONSIDERACIONES

III. CUESTIÓN PREVIA

IMPEDIMENTO

La Magistrada **NILCE BONILLA ESCOBAR**, mediante oficio radicado el 17 de enero de 2018, manifestó su impedimento de hacer parte de la Sala de decisión, con fundamento en el numeral 3º del artículo 141 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, teniendo en cuenta que el Dr. **RICARDO MANTILLA BORDA**, es el apoderado de la parte demandante. (fl 05 C-2ª inst.).

Expediente: 50001-33-33-002-2017-00287-01

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ

Demandado: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE VILLAVICENCIO –EDUV LTDA-

La Sala encuentra fundada las razones esbozadas por la señora Magistrada, pues se advierte que su cónyuge es el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, se aceptará el impedimento, razón por cual se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige la administración de justicia.

El desistimiento del recurso de apelación no se encuentra consagrado expresamente en el C.P.A.C.A., por ello, se debe aplicar la remisión al Código General del Proceso que establece el artículo 306 del C.P.A.C.A.

El artículo 316 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, establece:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el

Expediente: 50001-33-33-002-2017-00287-01

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ

Demandado: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE VILLAVICENCIO -EDUV LTDA-

desistimiento sin condena en costas y expensas.

La parte demandante desiste del recurso de apelación contra el auto del 2 de octubre de 2017, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante el cual **NEGO MANDAMIENTO EJECUTIVO**, petición que para la Sala es procedente aceptar por considerar que se cumplen los requisitos formales que exige la Ley, pues la misma se presentó oportunamente, al no haberse resuelto el recurso interpuesto y el apoderado cuenta con expresa facultad para hacerlo, como se evidencia en el poder visible a folio 33 del cuad. 1 de 1ª instancia.

Por lo que se declarará en firme la providencia recurrida y se ordenará devolver las presentes diligencias al Despacho para que se pronuncie sobre la solicitud del desistimiento de la demanda.

Finalmente, del inciso tercero del canon 316 del C.G.P. se colige que, salvo los casos allí previstos, siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió; no obstante, atendiendo lo consagrado en el numeral 8º del artículo 365 *idem*, "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", razón por la cual ésta Sala se abstendrá de imponer condena por tal concepto.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Magistrada **NILCE BONILLA ESCOBAR**, en consecuencia, se le declara separada del conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto del 2 de octubre de 2017, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante el cual declaró **NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO : DECLÁRESE EN FIRME el auto del 2 de octubre de 2017, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante el cual declaró **NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Expediente: 50001-33-33-002-2017-00287-01

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ

Demandado: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE VILLAVICENCIO -EDUV LTDA-

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, atendiendo las consideraciones plasmadas.

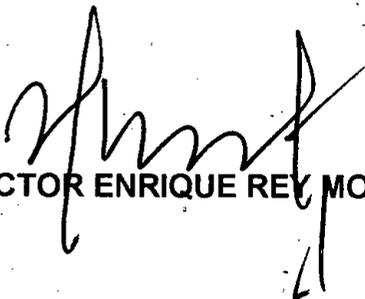
QUINTO: En firme la presente decisión, por Secretaría devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen para que se pronuncie sobre la solicitud del desistimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en la Sala de la fecha, según acta No.015.-



TERESA HERRERA ANDRADE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

NILCE BONILLA ESCOBAR
Impedida